



TRIBUNAL DE ARBITRAJE  
Para los Trabajadores del Municipio  
Monterrey, N.L.

## RESOLUCION DE DECLARACION DE BENEFICIARIOS

--- Monterrey, Nuevo León a 27 de enero del año 2017-dos mil diecisiete.--  
- - - **Visto** para resolver el presente Expediente Número **152/2016**, que contiene el procedimiento para procesal promovido por [REDACTED] y en representación de sus menores hijos [REDACTED] y [REDACTED] de apellido [REDACTED] con domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Cervecera número 205 de la colonia Barrio de la Industria en Monterrey Nuevo León, visto el escrito inicial, las pruebas aportadas por la promoverte, cuanto convino y debió verse y es de resolverse y se resuelve :-----

### ----- RESULTANDO -----

- - - **PRIMERO.- ESCRITO INICIAL.** Que por escrito de fecha 22-veintidos de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, compareció ante este Tribunal de Arbitraje la [REDACTED], con fundamento en los artículos 502, y 503 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, a promover **PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL SOBRE DEPENDENCIA ECONOMICA DEL TRABAJADOR FALLECIDO C** [REDACTED] exponiendo como hechos los siguientes:-----

*"Que como lo justifico, con el acta de matrimonio numero 239 bis de fecha 15 de mayo de 1996, registrada en el libro 2, tomo 1, foja 239, pasada ante la fe del C. oficial 24 del registro Civil, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y la documentación que se anexa, soy esposa del extinto trabajador [REDACTED], habiendo establecido nuestro domicilio conyugal en la calle Cervecera número 2015 en barrio de las industrias Municipio de Monterrey Nuevo León y con tal personalidad, ocurro a promover diligencias de investigación de beneficiario por muerte, encaminadas a que esta Autoridad declare a quien corresponda que soy la única y legítima beneficiaria y dependiente económica del trabajador [REDACTED], fundando para ello los siguientes hechos"-----*

---1.- El extinto trabajador de nombre [REDACTED], con número de nómina 71910, ingreso a laborar al servicio del MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEON, con fecha de ingreso 09 de mayo del 2001, el puesto de Policía Preventivo con un sueldo de \$ [REDACTED] ( [REDACTED] ), Teniendo ese sueldo hasta el 30 de Octubre del 2009, estando de permiso sin gose de sueldo, por el tiempo que solicito el permiso, ocurriendo el descenso estando desaparecido ya que el permiso que le fue concedido fue en fecha 1 de noviembre del 2009 al 31 del 2012 y la desaparición de [REDACTED] fue el 26 de Marzo del 2010. 2.- En fecha 25 de marzo del 2010, mi esposo el señor



TRIBUNAL DE ARBITRAJE  
Para los Trabajadores del Municipio  
Monterrey, N.L.

██████████, desapareció del lugar donde se encontraba prestando sus servicios laborales y por tal motivo se inició averiguación previa número 87/2010/111-3, de fecha 27 de marzo del 2010 ante la Agencia del Ministerio Público número tres de Santa Catarina, Nuevo León, con una denuncia presentada por la C. ██████████, Y EN FECHA 22 DE MAYO del 2012, se interpuso por la señora ██████████, esposa del señor ██████████, un juicio de presunción de muerte ante el Juzgado Séptima de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado de Monterrey Nuevo León, bajo el número de expediente 2156/ quien en fecha 28 de Mayo del 2015 se dictó sentencia donde se declara la presunción de muerte antes citada, de la que se anexa copia, se ordenó girar oficio al C: Oficial sexto del registro civil con residencia en la ciudad de Monterrey Nuevo León, para que se hiciera la anotación marginal en el acta de nacimiento del señor ██████████ ██████████, lo que se justifica con el acta respectiva número 6555 bis inscrita en el libro 1, tomo 1, foja 328 de fecha 15 de enero de 1975, expedida por la C. ██████████, Oficial número 24 del registro civil con residencia en la ciudad de Monterrey Nuevo León, misma que se anexa a la presente. Con lo anterior solicito que se inicien las investigaciones correspondientes y determine por esa autoridad laboral a quien o a que personas resulten beneficiarios y dependientes económicos de los derechos laborales del trabajador fallecido ██████████, con quien estuve casada y procreamos tres hijos de los cuales se anexan las actas de nacimiento originales de nombres ██████████ ██████████ Y ██████████ DE APELLIDOS ██████████, de los cuales la primera es mayor de edad y no depende económicamente de mí pero los otros dos sí dependen económicamente de mí ya que el menor ██████████ de apellido ██████████, presenta una discapacidad con un síndrome de autismo, aunado problemas de lenguaje. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 486, 500, 502, 503 y demás relativos a la ley federal del trabajo, aplicada supletoriamente a la ley del servicio civil vigente en el estado, atentamente solicito. Primero se me tenga por presentada con el presente escrito, solicitando se inicie las diligencias de investigación de beneficiarios por muerte, señalando al Municipio de Monterrey Nuevo León, por ser trabajador de ese Municipio Segundo. Se le dé el trámite legal correspondiente a las diligencias de investigación por muerte, solicitando que los documentos originales que acompañó me sean devueltos en su oportunidad previo cotejo con sus copias. Tercero. Tener como mi apoderada jurídica a la Lic. ██████████, con número de Cédula profesional ██████████ quien puede ser localizada en la calle ██████████ número ██████████ pte en la Colonia ██████████ en el Municipio de Monterrey Nuevo León, con tel. ██████████ de conformidad con los artículos de la ley del servicio civil del Estado de Nuevo León y 692, 693, 696 y demás relativos a la ley federal del trabajo aplicados en forma supletoria al primer cuerpo de leyes citado.-----

-- **-SEGUNDO:- ACUERDO DE RADICACION.** Mediante acuerdo de fecha 23 de agosto del 2016, se admitió a trámite la promoción de la señora ██████████, ordenándose la radicación y el registro correspondiente, donde promovía PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL, en su carácter de legítima esposa del trabajador ██████████, lo anterior de conformidad con los artículos artículos 501, 503, 982 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, a fin de que este tribunal determinara que persona o personas dependían económicamente del trabajador fallecido, ordenándose publicar en los estrados de este Tribunal de Arbitraje y en lugar visible de la Presidencia Municipal de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, la convocatoria



TRIBUNAL DE ARBITRAJE  
Para los Trabajadores del Municipio  
Monterrey, N.L.

correspondiente para el efecto de que las personas que se consideraran con derecho a ser declarados legítimos beneficiarios del trabajador fallecido, comparecieran ante este Tribunal de Arbitraje dentro del término de treinta días, contados a partir de las publicaciones respectivas a deducir sus derechos. Obra en autos que se hicieron las publicaciones de dichas convocatorias según actas de fechas 05 de Septiembre del 2016, quedando el presente procedimiento para procesal, en estado de resolución, la que es el momento de dictar.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - **PRIMERO.- COMPETENCIA.** De acuerdo con la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado en concordancia con los diversos Artículos 115, 501, 616, 621, 689, 700, de la Ley Federal del Trabajo y la fracción XX del diverso numeral 123 Constitucional. Este Tribunal de Arbitraje es competente para conocer del presente caso jurídico, por tratarse de un procedimiento para procesal de declaración de beneficiarios de un ex-trabajador de la Presidencia Municipal de Monterrey.-----

- - - **SEGUNDO.- ANALISIS DE PRUEBAS.** Haciendo el estudio conducente, nos encontramos que la C. [REDACTED], en representación de sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED] solicita se les declare beneficiarios de los derechos laborales que le pudieran corresponder con motivo del fallecimiento del [REDACTED] como trabajador en su momento del MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, para acreditar los hechos materia de su solicitud, en virtud de la dependencia económica del extinto trabajador, ofreció las siguientes:-----

- - - **PRUEBA DOCUMENTALES PUBLICAS:-** Que hizo consistir acta de matrimonio numero 239 bis de fecha 15 de mayo de 1996, registrada en el libro 2, tomo 1, foja 239, pasada ante la fe del C. oficial 24 del registro Civil, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y tres actas del registro civil correspondientes a sus tres hijos que procrearon dentro del matrimonio de nombre [REDACTED] Y [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED] y de las cuales se desprende que la hija mayor de nombre [REDACTED], es mayor de edad y tiene tres hijos de los cuales también anexa las actas del registro civil correspondientes, y no depende económicamente de sus padres, por lo que esta Autoridad les da plena eficacia legal a dichos documentos, para acreditar el extremo procesal pretendido en el sentido de que [REDACTED], no dependía económicamente del fallecido [REDACTED], sino únicamente la esposa C. [REDACTED]



TRIBUNAL DE ARBITRAJE  
Para los Trabajadores del Municipio  
Monterrey, N.L.

[REDACTED] y sus dos hijos [REDACTED] Y [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED] original y copia de acta de presunción de muerte, número 01, registrada en la foja 40478, ante el oficial del registro número 16 del estado de Nuevo León, documento al cual también se le otorga eficacia legal plena, para acreditar el hecho de la presunción de muerte del C. [REDACTED], copia simple de carta dirigida al Director de recursos Humanos de fecha 01 de noviembre del 2009, y copia simple de contestación del C. Directora de recursos Humanos de Municipio de Monterrey Nuevo León, copias certificadas del expediente número 2156/2013 relativo al procedimiento de Diligencias de jurisdicción voluntaria sobre presunción de muerte, documentos que por su naturaleza tienen plena eficacia legal solo en cuanto a los originales y se le otorga valor probatorio por este Tribunal de Arbitraje únicamente para el efecto de acreditar el parentesco con el de cujus, acreditando en consecuencia el carácter de esposa legítima a la [REDACTED] e HIJOS [REDACTED] de apellidos [REDACTED] respecto del ex trabajador fallecido [REDACTED]

- - - PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA: Que hizo consistir en copia del recibo de nómina quincenal de fecha 26 de junio del 2007, de donde se desprende que el [REDACTED], trabajador fallecido, venía laborando en ese tiempo en el Municipio de Monterrey Nuevo León, la cual por si sola no tiene valor probatoria pues es copia simple pero se robustece y se confirma por el hecho de que al hacer la investigación necesaria a que hace alusión los artículos 115 y 501 de la ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Nuevo León, el departamento de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey Nuevo León, nos allega copia de la carta en la cual el C. [REDACTED] solicita permiso sin goce de sueldo para desempeñar una comisión especial a partir de 02 de Noviembre del 2009, mismo que se le autoriza, y lo firma la C. Directora de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, LIC. [REDACTED] [REDACTED], documental que se le concede eficacia legal, para acreditar el extremo pretendido, únicamente en el sentido de que fallecido [REDACTED], laboro en ese tiempo en el Municipio de Monterrey Nuevo León -----



TRIBUNAL DE ARBITRAJE  
Para los Trabajadores del Municipio  
Monterrey, N.L.

- - - **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA:** Que hizo consistir en copia del certificado de asistencia familiar por defunción de personal al servicio del MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEON, documental que también fue corroborado con el departamento de Recursos Humano del Municipio de Monterrey Nuevo León, y del cual se desprende también que del certificado de asistencia familiar por defunción de personal al servicio del Municipio de Monterrey se le otorga plena eficacia legal para acreditar que los beneficiarios en dicho certificado lo son la señora C. [REDACTED] [REDACTED] como esposa Y [REDACTED] [REDACTED] como hijo del de cujus en fecha 24 de Septiembre del 2003. ---

- - - **TERCERO:- DECLARACION DE BENEFICIARIOS :** En el caso que nos ocupa tienen la aplicación en forma supletoria los artículos 501,502, y 503 de la Ley Federal del Trabajo, que establecen lo siguiente, en lo conducente: "**Artículo 501.-** Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte: I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más; II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador; III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del Trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el -- Instituto Mexicano del Seguro Social.. **Artículo 503.-** Para el pago de la indemnización en los casos de muerte por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes: I. El Inspector del Trabajo que reciba el aviso de la muerte, o la Junta de Conciliación y Arbitraje ante la que se reclame el pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las veinticuatro--



TRIBUNAL DE ARBITRAJE  
Para los Trabajadores del Municipio  
Monterrey, N.L.

horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de un término de treinta días, a ejercitar sus derechos; II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se girará exhorto a la Junta de Conciliación y Arbitraje o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior; III. La Junta de Conciliación y Arbitraje o el inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrán emplear los medios publicitarios que juzguen conveniente para convocar a los beneficiarios; IV. El Inspector del Trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje; V. Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, la Junta de Conciliación y Arbitraje, con audiencia de las partes, dictará resolución determinando qué personas tienen derecho a la indemnización; VI. La Junta de Conciliación y Arbitraje apreciará la relación de esposo, esposa, hijos y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil. . ."----

- - -En consecuencia, este Tribunal de Arbitraje declara a C. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] como beneficiarios y dependientes económicos, de los derechos laborales que le correspondan a su extinto esposo el [REDACTED], toda vez que quedó acreditado en autos que tienen el carácter de esposa legítima y hijos del trabajador fallecido, y además no habiendo comparecido dentro de los 30-treinta días, de la convocatoria ordenada por esta autoridad, persona alguna que se considerara beneficiaria, lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 501 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, habida cuenta que la promotora cumplió con la carga de la prueba de demostrar el entroncamiento familiar de esposa legítima del trabajador fallecido, y a mayor abundamiento su dependencia económica, lo cual se desprende del Certificado de asistencia familiar descrito en esta resolución y al cual se



TRIBUNAL DE ARBITRAJE  
Para los Trabajadores del Municipio  
Monterrey, N.L.

le concedió plena eficacia legal, por lo tanto se declara a la C. C. [redacted]  
[redacted] así como a [redacted] y [redacted]  
[redacted], como únicos beneficiarios de los derechos laborales  
que le pudieran corresponder respecto del extinto trabajador [redacted]  
[redacted]

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se  
resuelve: -----

- - - PRIMERO.- La promoverte C. [redacted]  
acredito los hechos materias del procedimiento para procesal incoado.---

- - -SEGUNDO: En consecuencia, este Tribunal de Arbitraje declara a C.  
[redacted] y a [redacted] y [redacted]  
[redacted] como beneficiarios y dependientes económicos, de  
los derechos laborales que le correspondan a su extinto esposo el C.  
[redacted]

- - -TERCERO.- Notifíquese Personalmente.- Así lo acuerdan y firman los  
C.C. Representantes que integran el Tribunal de Arbitraje para los  
Trabajadores al servicio del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Doy fe.---

ACTUACIONES

LIC. YESENIA MARICELA GONZALEZ CASTILLO  
Presidente del Tribunal de Arbitraje

LIC. DIEGO BANDA AGUIRRE  
Representante del Ayuntamiento

LIC. TOMAS TORRES MOLINA  
Representante de los Trabajadores

LIC. GEORGINA AIDE DIAZ ORTIZ  
Secretario

EN SEGUIDA SE PUBLICO.- CONSTE